

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE MÁLAGA DE 19 DE JUNIO DE 2.018.**

Asistentes.-

José de Vicente García.  
Salvador Vergara López.  
Maria del Carmen Medina Zorrilla.  
María Dolores Pacheco Alcántara.

Secretario.- José Antonio Ríos Sanagustín.

No asisten.-

Benedicto Carrión García.  
Juan Javier González Rodríguez.  
Carlos Limón Martínez  
María del Rocío Claros Peinado.

En la sede del colegio provincial sita en calle Martínez de Málaga se reúnen a las seis y media de la tarde del día en cuestión los arriba mencionados para tratar los asuntos relacionados en el orden del día.

**1º.- Lectura y aprobación si procede de las actas de las sesiones anteriores de fecha 9 de abril y 14 de mayo.**

No habiendo observaciones a las mismas se aprueban por unanimidad.

**2º.- Acciones a tomar sobre baremos específicos.**

Se analizan someramente los correspondientes al último concurso ordinario convocado y la Junta de Gobierno entiende que los criterios establecidos están dentro de lo estrictamente profesional, no observando que los mismos establezcan condiciones lo suficientemente enojosas para su impugnación.

No obstante se apunta, aunque se trate en un momento posterior, la necesidad de recordar a las corporaciones locales el establecimiento de criterios objetivos tanto en la provisión de puestos de libre designación como en los baremos específicos de los concursos, debiendo incluir los mismos en la relación de puestos de trabajo de la entidad que se trate.

### **3º.- Solicitud a la Junta de Andalucía sobre bases reguladoras que infringen la fé pública.-**

Se someten a deliberación y voto de la Junta de Gobierno dos propuestas.

1.- La primera dice:

#### **PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE MÁLAGA DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA HISTÓRICA DE NORMATIVA PROVINCIAL QUE AFECTA A LA FÉ PÚBLICA.**

El **Real Decreto 128/2018**, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece:

##### ***Artículo 3.***

*“La función de fe pública comprende:*

*f) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.”*

Por su parte el **Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986**, de 28 noviembre, dice:

Artículo 204. Expedición de certificaciones.

*“Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los Libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.”*

Artículo 206. Expedición de certificaciones de resoluciones y acuerdos antes de ser aprobadas las actas que los contengan.

*“Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.”*

Sin embargo en la Orden de 24 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, consistentes en la entrega en propiedad de vehículos furgonetas, a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía de menos de 20.000 habitantes, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, establecidos por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática nos encontramos disposiciones que exigen el certificado del secretario sobre extremos que entendemos no coinciden con los supuestos legales.

Así en las bases reguladoras de la orden de 24 de noviembre de 2017, establece:

#### Artículo 7. Solicitudes y documentación

1. La solicitud de la ayuda se formalizará por la persona representante legal de la entidad local solicitante mediante el formulario incluido en la convocatoria realizada por la persona titular de la Dirección General de Administración Local, cumplimentando:

- a) Los datos identificativos de la entidad solicitante y de la persona representante legal.
- b) A efectos de las notificaciones, la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.
- c) El consentimiento expreso de consulta de datos de identidad de la persona representante al órgano gestor a través del sistema de verificación de datos de identidad ( Artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre). En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligadas a aportar fotocopia autenticada del DNI/NIE, una vez publicada la propuesta provisional.
- d) Los datos necesarios para aplicar los criterios de valoración objetivos para la concesión de las ayudas descritos en el artículo 8, los cuales deberán ser certificados por la persona titular de la Secretaría de la entidad local solicitante.

2. A la solicitud se acompañará una **certificación de la persona titular de la Secretaría de la entidad local solicitante**, identificada con su número del Registro de Funcionarios de Habilitación Local de Carácter Nacional o, en su caso, mediante resolución de nombramiento por parte de la Dirección General de Administración Local u órgano competente correspondiente, acreditativa de:

- a) **Que son ciertos cuantos datos** figuran en la **solicitud**.
- b) Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 para ser beneficiaria de estas ayudas, y en particular que:
  - b.1. **Dispone de personal propio** de la entidad local cualificado para la conducción del vehículo, en función del uso al que se destine.
  - b.2. **Dispone** de presupuesto suficiente y **facultad legal para hacer frente a todos los gastos** que se deriven de la entrega del vehículo en propiedad y de su puesta en funcionamiento, según informe de la persona titular de la Intervención de la entidad local solicitante.
  - b.3. **No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones** contempladas en las presentes bases reguladoras.

c) Las ayudas similares recibidas de entidades públicas para la misma finalidad en los 5 años previos a la fecha de convocatoria a la que opten de acuerdo con las presentes bases, así como aquellas solicitadas y no concedidas a la fecha de la presentación del Anexo I (formulario de solicitud).

Artículo 17. Justificación de la ayuda.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de las condiciones impuestas previstas en el acto de concesión de la ayuda será realizada por la entidad local beneficiaria mediante un certificado de la Secretaría de la entidad local correspondiente, acreditativo de que el vehículo:

- a) Figura inscrito en el Inventario de Bienes de la Entidad Local con la afectación al uso y finalidad establecido en la convocatoria por un periodo de cinco años.
- b) Está debidamente inscrito y matriculado en la Dirección Provincial de Tráfico.**
- c) Cuenta con el preceptivo seguro.**

Se han transcrito con rotulación en negrilla aquellos aspectos que se entiende que exceden de la fé pública y que deberían ser eliminados o sustituidos por otro tipo de documento.

El contenido de la función de certificación integrante de la fe pública ha sido matizada por las sentencias de algunos tribunales como la Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia num. 714/2014 de 10 noviembre RJCA\2015\206, en relación al contenido del artículo 207 del ROF mencionado estableciendo:

*“La regulación efectuada por el Ayuntamiento de Fernán Caballero procede a delimitar un tipo certificación concreta, relativa a la imposibilidad de haber podido acceder a una documentación en un momento concreto, esa circunstancia tan particular es evidente que solamente puede certificarse si ese hecho se deriva de los antecedentes, libros y documentos de la entidad, de manera que si así ocurre, en modo alguno puede fijarse un criterio interpretativo sobre la base de un concepto jurídico indeterminado "importancia significativa", que además no se desarrolla de modo completo al no indicar quien debe realizar esa labor de interpretación, contraria a la esencia de la figura de la certificación como integrante de la fe pública, que queda circunscrita al reflejo de una realidad objetivable, sin que quepa efectuar juicios de valor a la hora de su dictado, debiendo acceder a la nulidad interesada.”*

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local lo siguiente:

**PRIMERO.- Solicitar** a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática **la supresión o modificación** de los artículos 7 y 17 Orden de 24 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, consistentes en la entrega en propiedad de vehículos furgonetas, a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía de menos de 20.000 habitantes, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, **por exceder** del contenido propio de la **fe pública** de los puestos de Secretaría.

**SEGUNDO.- Solicitar** la **revisión** de los **anexos** de la misma para que sean **adecuados** en cuanto a su contenido a los términos contenidos en la presente propuesta, suprimiendo o modificando aquellos apartados que exceden el contenido de la **fe pública**.

**TERCERO.-** Se realice un análisis de aquellos otros instrumentos de la citada Consejería que impongan obligaciones de certificación que excedan del contenido legal de la fe pública y sean requeridas en los términos análogos a los párrafos anteriores.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Andaluz de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Málaga aprobó por unanimidad la propuesta transcrita.

2.- La segunda propuesta tratada en relación al punto del orden del día dice:

**PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE MÁLAGA DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE NORMATIVA PROVINCIAL QUE AFECTA A LA FÉ PÚBLICA.**

El **Real Decreto 128/2018**, de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece:

***Artículo 3.***

*“La función de fe pública comprende:*

*f) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.”*

Por su parte el **Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986**, de 28 noviembre, dice:

Artículo 204. Expedición de certificaciones.

*“Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los Libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.”*

Artículo 206. Expedición de certificaciones de resoluciones y acuerdos antes de ser aprobadas las actas que los contengan.

*“Podrán expedirse certificaciones de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.”*

Sin embargo en la Orden de 28 de junio de 2017 Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las Entidades Locales de Andalucía (ID), y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2017 nos encontramos disposiciones que exigen el certificado del secretario sobre extremos que entendemos no coinciden con los supuestos legales.

Así establece en el Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva en su apartado 15.-

Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

A. Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos:

a ) Certificación acreditativa de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de La Entidad de la condición del Alcalde o Alcaldesa, o persona que ostente la titularidad de la entidad, o que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso deberá aportar también acreditación de la representación que ostenta, y de que dicha delegación sigue vigente a la fecha de la solicitud.

b) **Certificado** de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad acreditativo de la **competencia para solicitar la subvención**.

c) Certificado de la persona titular de la Intervención, Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite:

c.1. La existencia de consignación presupuestaria del ejercicio corriente y/o compromisos de ejercicios futuros.

c.2. La titularidad y el número (con expresión de los veinticuatro dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante, consignado en el Anexo I.

d) **Certificado** de la persona titular de la **Secretaría**, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiarla, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite los siguientes términos:

**d. 1. Que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.**

**d.2.** Que la entidad solicitante posee la **titularidad** y/o disponibilidad de la **instalación** en el momento de solicitud de la misma. Asimismo, **debe acreditarse que la disponibilidad será por un periodo suficiente para garantizar la afección al uso deportivo público de la instalación por un periodo mínimo de 10 años, de acuerdo con el apartado 23.b.3º c) del presente.**

**d.3.** Que la instalación a la que se refiere la subvención esta inscrita en el **Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.**

**d.4.** *Que la instalación deportiva objeto de la subvención, está exenta de lo estipulado en los artículos 17 y siguientes de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.*

B. Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) de este Cuadro Resumen. En particular, y entre otra documentación, deberá aportar:

a) Certificado de la persona titular de la Secretaria, Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria, según modelo que se propone en la página web de la Consejería, que acredite los siguientes términos:

**a.1 Subvenciones recibidas por la entidad solicitante de la Consejería competente en materia de Deporte para la construcción o reforma de instalaciones deportivas, señalando en su caso, fecha de concesión de las mismas.**

a.2 Número de habitantes del municipio donde se va a realizar la actividad, referido al padrón municipal del año anterior a la convocatoria.

**a.3 La antigüedad de la instalación deportiva en número de años.**

Se han transcrito con rotulación en negrilla aquellos aspectos que se entiende que exceden de la fé pública y que deberían ser eliminados o sustituidos por otro tipo de documento.

El contenido de la función de certificación integrante de la fe pública ha sido matizada por las sentencias de algunos tribunales como la Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia num. 714/2014 de 10 noviembre RJCA\2015\206, en relación al contenido del artículo 207 del ROF mencionado estableciendo:

*“La regulación efectuada por el Ayuntamiento de Fernán Caballero procede a delimitar un tipo certificación concreta, relativa a la imposibilidad de haber podido acceder a una documentación en un momento concreto, esa circunstancia tan particular es evidente que solamente puede certificarse si ese hecho se deriva de los antecedentes, libros y documentos de la entidad, de manera que si así ocurre, en modo alguno puede fijarse un criterio interpretativo sobre la base de un concepto jurídico indeterminado "importancia significativa", que además no se desarrolla de modo completo al no indicar quien debe realizar esa labor de interpretación, contraria a la esencia de la figura de la certificación como integrante de la fe pública, que queda circunscrita al reflejo de una realidad objetivable, sin que quepa efectuar juicios de valor a la hora de su dictado, debiendo acceder a la nulidad interesada.”*

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local lo siguiente:

**PRIMERO.- Solicitar** a la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía **la supresión o modificación** de la Orden de 28 de junio de 2017 Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las Entidades Locales de Andalucía (ID), y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2017, **por exceder** del contenido propio de la **fe pública** de los puestos de Secretaría.

**SEGUNDO.- Solicitar** la **revisión** de los **anexos** de la citada orden para que sean **adecuados** en cuanto a su contenido a los términos contenidos en la presente propuesta, suprimiendo o modificando aquellos apartados que exceden el contenido de la **fe pública**, con especial referencia al apartado 15 del cuadro resumen de las bases reguladoras

**TERCERO.-** Se realice un análisis de aquellos otros instrumentos de la citada Consejería que impongan obligaciones de certificación que excedan del contenido legal de la fe pública y sean requeridas en los términos análogos a los párrafos anteriores.



**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Andaluz de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Málaga aprobó por unanimidad la propuesta transcrita.

**4º.- Toma de razón renunciaciones presentadas y tramitación sustitución.**

Se pone en conocimiento del resto de los miembros de la Junta de las dimisiones presentadas por Juan Javier González Rodríguez y Carlos Limón Martínez.

Son aceptadas agradeciéndoles la colaboración prestada al colegio y se acuerda tramitar la sustitución de los mismos en la forma reglamentariamente establecidas en los estatutos.

**5º.- Documento a remitir a la Diputación Provincial elaborado por la Comisión de Estudio creada al efecto.**

Tras agradecer el Presidente del colegio la colaboración prestada en este punto por el colegiado Domingo Gallego Alcalá, se sometió a deliberación y voto de la Junta de Gobierno la siguiente propuesta.

**PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE FUNCIONES DE ASISTENCIA A REALIZAR A LOS MUNICIPIOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.-**

**INTRODUCCIÓN**

De todos es conocido que una de las principales características del mapa municipal español (por no decir la más relevante) es el inframunicipalismo, donde destacan el elevado porcentaje de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, lo que acontece en el caso de la provincia de Málaga, donde de 73 de los 103 municipios no alcanzan la cifra de población indicada.

Sin perjuicio de los debates suscitados en aras de hallar soluciones a la fragmentación del mapa local, la realidad es que el legislador ha conferido un rol relevante a las Diputaciones Provinciales con relación a la prestación y

coordinación con carácter supramunicipal de servicios públicos, y ello en detrimento de otras alternativas.

Tal “protagonismo” adquiere especial intensidad en cuanto a la prestación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, garantizándose en todo caso en los municipios de población inferior a 1.000 habitantes los servicios de secretaria e intervención.

No es ocioso recordar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, asumirá la provincia la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Junto a ello, es de obligada referencia la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo de destacar la clara referencia que se recoge en la exposición de motivos de dicha norma al recordar sin ambages que “... la ley ubica la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal.”

Anudado a ello encontramos que el Artículo 11 de la norma contempla unas nítidas competencias de asistencia de la provincia en aras de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, competencias municipales contenidas en el Artículo 9 de la meritada normativa, recogándose un total de 28 materias, que van desde la Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, hasta la ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

Consecuencia de todo ello es que debe de desarrollarse, con recursos y medios suficientes, la firme y decidida apuesta del legislador en cuanto a considerar a las Diputaciones Provinciales como solución y no como parte del problema.

En este escenario la presente propuesta va dirigida a elaborar un elenco de materias y funciones que forman parte de la actividad diaria de los Ayuntamientos y que necesitan de la asistencia de la Diputación Provincial de Málaga para poder ser prestadas.

Estas agrupadas por materias son:

## **CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Sin perjuicio de la competencia que atribuye el Artículo 12.1 b de la Ley de Autonomía Local de Andalucía(citada en el apartado anterior) a la provincia en cuanto a: “Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración

en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.”, el propio legislador Estatal en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ha reiterado el concluyente papel asistencial atribuido a las Diputaciones Provinciales en materia de Contratación Pública, pudiendo destacar del contenido de la norma:

\* La Adhesión por las Entidades Locales a órganos cualificados competentes para la Resolución de recursos en materia contractual.

\* La Adhesión a las Centrales de Contratación, reguladas en el artículo 228 de la LCSP, sin perjuicio de las referencias que encontramos en la Disposición Adicional Tercera, apartado décimo de la LCSP.

\* La Asistencia a la Intervención de la Entidad Local en su labor de fiscalización, mediante la personación de técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá de ser distinto del director de la obra y del propio responsable del contrato, previsto ello en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, apartado tercero.

\* La Supervisión de proyectos, conforme al artículo 235 de la LCSP, por parte de la Diputación provincial, siempre que los municipios carezcan de ellas.

\* Integración en las mesas de contratación de las Entidades municipales de personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales, conforme a la Disposición Adicional 2ª, apartado séptimo.

Relacionado con ello se encontraría la convocatoria de acciones formativas relativas al conocimiento en profundidad de los derechos y obligaciones de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, así como el auxilio o colaboración en cuanto a la función atribuida en la Disposición tercera, apartado octavo al Secretario(secretario-Interventor) con relación a la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en materia de contratos.

### **ASESORAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, ESTABILIDAD, REGLA DEL GASTO, ESTUDIO DE COSTES, AUDITORÍAS, PEF Y OTROS...**

a) Elaboración de proyectos de presupuesto en aquellos casos en los que la entidad no disponga de medios personales al efecto.

b) Indicadores y análisis presupuestario.

c) Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos y estudio de costes de los servicios.

d) Elaboración de planes de disposición de fondos y presupuestos de tesorería.

e) Expedientes de operaciones de crédito, préstamo y operaciones financieras.

- f) Planes de saneamiento económico financiero, escenarios presupuestarios y planes de ajuste.
- g) Llevanza de la contabilidad. La prestación de asistencia para la contabilización de operaciones y asientos contables se realizará previa aprobación de convenios de colaboración específicos que fijen y regulen el ámbito y cometido de la actuación a desarrollar y exigirá la previa acreditación por la entidad peticionaria de la imposibilidad de llevarla a cabo por sus propios medios. Todo ello sin perjuicio de las determinaciones contenidas en la regulación de la asistencia material, cuando resulte procedente.
- h) Inventario de bienes. La prestación de asistencia para la realización del inventario municipal de bienes se realizará previa aprobación de convenios de colaboración específicos que fijen y regulen el ámbito y cometido de la actuación a desarrollar y exigirá la previa acreditación por la entidad peticionaria de la imposibilidad de llevarla a cabo por sus propios medios.
- i) Ejercicio de la iniciativa económica, personificación de servicios y creación, modificación y supresión de entes instrumentales.

#### **ASISTENCIA JURIDICA**

- a) la contestación de consultas, comunicaciones, visitas informativas, redacción de informes, dictámenes y, en su caso, de las propuestas de resolución pertinentes.
- b) También podrá realizarse el asesoramiento mediante la celebración de reuniones de trabajo, en aquellos casos en que los asuntos pudieran afectar a varias EE.LL.
- c) Actualización y divulgación de normativa de especial incidencia en el ámbito local.
- d) Representación y Defensa del municipio en los procesos judiciales en los que sea parte el Ayuntamiento.

#### **DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL-EXPEDIENTES SANCIONADORES**

- a) Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento del Orden jurídico perturbado.
- b) Procedimiento sancionador derivado de infracciones urbanísticas.
- c) Aprobación por la Diputación Provincial apruebe de forma definitiva el Reglamento de Asistencia Material del Servicio de Disciplina Urbanística a los Municipios.

## **FUNCION DE TESORERIA**

Las funciones de Tesorería están reservadas, por Ley, a los FHN en todas las Corporaciones Locales.

El artículo 92 bis de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a la Escala de Secretaría-Intervención las funciones de Secretaría, de Intervención, y Tesorería.

De acuerdo con la Disposición Transitoria 3ª del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional:

“En las Corporaciones Locales cuya Secretaría está clasificada en clase 3.ª, excepcionalmente, la función de tesorería se desempeñará por el titular del puesto de Secretaría, siempre y cuando no sea posible que dicha función se ejerza mediante agrupación de Tesorería, o por las Diputaciones Provinciales, Entidades equivalentes o Comunidades Autónomas uniprovinciales, a través de sus servicios de asistencia técnica, o a través de acumulación o a través de un puesto de colaboración o bien no sea posible su desempeño por funcionario propio de la Entidad local.

A fecha de hoy no están creadas las Tesorerías Agrupadas, y asumir dichas funciones por el Titular de la Secretaría-Intervención supone una carga desmesurada de trabajo.

Las Diputaciones Provinciales deben asumir las funciones de Tesorería en los municipios con Secretaría de Clase 3ª.

Estas funciones se pueden ejercer como desarrollo de las Funciones de Gestión, Inspección y Recaudación que la mayoría de los municipios tienen encomendadas a la Diputación en relación a los Tributos Locales a través de la Agencia Patronato de Recaudación mediante la creación de una “Tesorería Agrupada” para los municipios de Clase 3ª.

## **INFORMÁTICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS.-**

El Reglamento (EU) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, introduce como obligatoria en el ámbito de las Administraciones Públicas la figura del «Delegado de Protección de Datos» (DPD), por lo que los entes de la Administración Local deben proceder a su designación.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 del RGPD cuando el responsable del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de

estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño.

La Agencia Española de Protección de Datos que, respecto a la figura del Delegado de Protección de datos ha indicado lo siguiente:

«En los Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, podrían designar su Delegado de Protección de datos o articularlo a través de las Diputaciones Provinciales o Comunidad Autónoma respectiva (...))»

La Diputación debe prestar el asesoramiento y funciones siguientes:

a) .- Formación continua a todos los empleados públicos de la provincia. En la rama jurídica, con especial atención a las Leyes de transparencia, procedimiento, régimen jurídico, contratos del sector público y protección de datos. En la rama de gestión, cursos sobre gestión del cambio, liderazgo e inteligencia emocional.

b).- La prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Hablamos de la prestación directa, no solo del auxilio. La administración electrónica comprende al menos el procedimiento electrónico. En este sentido la Diputación dará soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

c).- La contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes. Además de las centrales de compras, entendemos que por extensión la Diputación debe facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones electrónicas (tramitación, licitación, transparencia y remisión de información) contenidas en la LCSP.

d).- La asistencia en la prestación de los servicios electrónicos de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios e apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

e).- Asunción de un "rol puente" entre los Ayuntamientos y las herramientas del CTT del Estado, como Archive, Inside, Apodera, Habilita, ORVE, SIR, Notifica, y diversos Portales, facilitando la adhesión de aquellos a estas.

f).- La coordinación y supervisión del cumplimiento de los estándares legales de los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad.

g).- La puesta a disposición de los Ayuntamientos de diversos modelos de instrumentos normativos, desde el Reglamento Orgánico y el de Procedimiento electrónico, hasta los Documentos de Política de firma o de gestión del documento electrónico.

h).- La coordinación y auxilio en el cumplimiento del RGDP y la nueva LOPD. El primero introduce como obligatoria la figura del Delegado de

Protección de Datos (DPO) en determinados supuestos, entre los que se incluye, la necesidad de nombrar un DPO cuando “el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público” (artículo 37.1.a RGPD), por lo que son funciones a desempeñar en todos los Ayuntamientos. Una vez reconocida la apuntada obligatoriedad de disponer de un DPO, apostamos por el modelo de nombrar un DPO, y a medio plazo crear un Departamento de Seguridad y Protección de Datos, a fin de dar soporte a los Ayuntamientos de la Provincia que lo soliciten, independientemente de su población, con preferencia de los más pequeños.

i).- El soporte y/o asesoramiento jurídico, económico y técnico necesario para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones referidas en apartados anteriores, especialmente las que afecten directamente a los derechos vigentes de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local del colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Málaga:

a) Aprobar la relación de materias y funciones que se relacionan en la presente propuesta en materia de asistencia a municipios a prestar por parte de la Diputación Provincial de Málaga.

b) Dar traslado de la misma a la Diputación Provincial y de manera individual al Diputado delegado de cada uno de los servicios afectados para su toma de conocimiento y efectiva prestación.

c) Dar traslado del presente acuerdo tanto a los Ayuntamientos de la Provincia de Málaga como a los colegiados que presten sus servicios como habilitados en los mismos.

d) Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Andaluz de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

#### **6º.- Reestructuración comisiones delegadas.-**

Se acuerda que dado que se ha tomado razón en el día de hoy de dos dimisiones presentadas y que está pendiente de tramitación la incorporación de los dos colegiados/as que los sustituyan, dicho tema sea tratado tras la llegada de los nuevos miembros.

#### **7º.- Actualización contenidos web Cosital Málaga(Lo hace Salva).-**

#### **8º.- Asuntos Urgentes.-**

En este momento se somete a deliberación y voto de la Junta General propuesta relativa a las consecuencias que el incremento de funciones que el nuevo Real Decreto

128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ha supuesto para todos los puestos de tal carácter:

Ratificada la urgencia por unanimidad de los presentes se aprueba por idéntica mayoría lo siguiente:

- Que se redacte y se remita a todas las entidades locales de la provincia una misiva informando sobre la ampliación de las funciones que son reservadas y que por tanto pasan a desempeñarse preceptivamente por FHN, explicando puntos como los siguientes:

- Que es necesaria la adaptación de las RPT para recoger las citadas funciones y valorar consecuentemente los puestos FHN.
- Que el incremento de funciones reservadas hace necesario dotar a los FHN de los medios personales y materiales suficientes.
- Que el incremento de funciones, así como las nuevas restricciones al personal accidental de larga duración, que ha de ser A1 preceptivamente, hace necesaria o especialmente conveniente la creación de puestos de colaboración en la mayoría de entidades de mediano o incluso pequeño tamaño. No estaría de más recordar al respecto, que la creación de un puesto de colaboración no está sujeto a tasa de reposición de ningún tipo, porque no saldrá en ninguna OEP, y que NINGUNA norma contiene la prohibición de que el capítulo 1 de gastos sea incrementado. Lo que está sujeto a límites es el incremento en la retribución de los puestos, no de forma general el capítulo 1. La única restricción al respecto sería la contenida en el art. 126.2 TRRL de que el incremento del gasto quede compensado con disminución de otro gasto corriente. Muchísimos compañeros no tienen esto claro.
- Que otro motivo para crear puestos de colaboración es que haya desaparecido la posibilidad de delegar las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo relativa a órganos distintos de Alcalde, Pleno y Comisiones en funcionario propio de la corporación (art.13 del anterior reglamento), y esta misma posibilidad respecto de la fiscalización de Juntas, Entidades, Órganos desconcentrados o servicios especializados, como recogía el art. 17 del antiguo reglamento. Creo que es muy conveniente recordarlo especialmente respecto a los grandes Ayuntamientos.
- Que habría que analizar si queda algún Ayuntamiento de 1ª o 2ª en Málaga que no tenga el puesto de Tesorería reservado a FHN. Si lo hay habría que hacer mención a la DT 6ª en su misiva.
- Que para los Ayuntamientos de 3ª: que el reglamento reitera la reserva a FHN de las funciones de tesorería en todas las entidades locales, y que en muchas entidades puede constituir un puesto de trabajo completo por lo que se hace necesario adoptar las medidas que se recogen en la DT 6ª, y que solo tras intentar todas esas alternativas sería posible el desempeño por funcionario A1 propio de la corporación de manera excepcional (y coordinado por el servicio de asistencia de Diputación): 1º intentar la agrupación de Ayuntamientos para el sostenimiento común de un puesto de



tesorero reservado a FHN, 2º Ejercicio por personal de Diputación, 3ª acumulación y 4ª creación de puesto de colaboración.

### **9º.- Ruegos y preguntas.-**

En este momento aprovecha el Presidente para poner en conocimiento el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torremolinos de 26 de mayo de 2018 sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, en el que se prevén los siguientes puestos: Vice-Secretario General(2), Vice-Interventor General(2) y Vice-Tesorero.

Todo ello(menciona el acuerdo), a raíz de escrito del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros solicitando información sobre los citados puestos a los efectos de su encuadre legal adecuado en la escala correspondiente. Cosa que se ha hecho asignándole la categoría de entrada a los cinco puestos mencionados.

Asimismo se da cuenta del informe del comité de expertos del Exp. 4/2018 de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía denominado para la adjudicación del contrato de “Creación y puesta en funcionamiento de un catálogo electrónico de procedimientos administrativos de la administración Local”, haciendo mención especial de la participación en el mismo del actual Interventor de Estepota y miembro de este colegio José Miguel Gómez Puerto.

Por último se trató el tema del tradicional almuerzo de colegiados que se suele celebrar en la semana de feria, barajándose fechas, lugares y presupuesto para celebrarlo.

Y no habiendo más asuntos a tratar se cerró la sesión siendo las veinte horas y veinticinco minutos en el lugar y fecha arriba mencionados.